



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1º.-** Crease como Banco de Datos Públicos en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos (IAPV), el “Registro Único de Soluciones Habitacionales “.

**Artículo 2º:** El Registro creado por el artículo 1º tendrá como objetivos:

- a) posibilitar a los Organismos del Estado Provincial prestar soluciones efectivas a las y los ciudadanos con reales necesidades habitacionales, mediante la creación y mantenimiento actualizado de una Base de Datos de beneficiarios/as de Soluciones Habitacionales brindadas con Fondos del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal, de los últimos 10 (diez ) años;
- b) garantizar el libre acceso público a la información de que dispusiere dicho registro;
- c) Crear en similares condiciones que las descriptas en los incisos precedentes, una Base de Datos de “Aspirantes a Soluciones Habitacionales”, consignando los datos que fije la reglamentación y que aseguren la efectiva necesidad y urgencia del requerimiento;
- d) Evitar la superposición de beneficios otorgados, y/o regularizar la situación de aquellos que hayan sido obtenidos en esa situación;
- e) aportar a a la regularización de la situación de ocupantes de viviendas o lotes pertenecientes al Estado Nacional, Provincial o Municipal.

Artículo 3º: Entiéndase por Soluciones Habitacionales las otorgadas con Fondos del Estado Provincial, Nacional y/O Municipal de acuerdo a la siguientes modalidades:

- a) viviendas adjudicadas sea por otorgamiento del Estado, sistemas cooperativos, de auto-ayuda u otras modalidades;
- b) Viviendas ocupadas sin adjudicación oficial;
- c) Lotes fiscales.

Artículo 4º: A los fines establecidos en el artículo 2º de la presente ley, el Registro deberá clasificar a los/as inscriptos/as de acuerdo a los siguientes criterios debiéndose entender por: a) Adjudicatario: a toda persona física y/o de existencia ideal a la que se le ha otorgado efectivamente una solución habitacional, sea por adjudicación de vivienda o lote por parte del Estado Provincial, crédito estatal otorgado en forma individual o colectiva para su construcción o adquisición u otras formas similares;

b) Ocupante: Es toda persona física y/o de existencia ideal que sin habersele otorgado una solución habitacional, se encuentra con la necesidad cubierta por ser quien ocupa de efectivamente una vivienda o lotes perteneciente al Estado o construido con fondos estatales;

c) Preadjudicatario: es aquel inscripto que ha cumplimentado los requisitos de una operatoria de una solución habitacional y cuya solución se encuentra en vías de resolución por parte de autoridad pertinente;

d) Inscripto: todo aspirante que hubiere cumplimentado con los requisitos de inscripción al Registro para acceder a una solución habitacional. Su registro implicará la asignación de una modalidad de solución habitacional, atendiendo la urgencia de acuerdo a la condición socio económica del mismo.

Artículo 5º: Quedaran excluidos del Registro Único de Soluciones Habitacionales, todas aquellas personas que a la fecha establecida por la reglamentación no declaren de forma fehaciente la ocupación de lotes fiscales o viviendas no adjudicadas que fueren construidas por el Estado, o que a partir de la vigencia de la presente ley, procedan a ocupar en forma ilegal viviendas o lotes fiscales.

Artículo 6º: La detección de personas favorecidas por el otorgamiento de dos o mas viviendas o créditos o de vivienda y crédito para su construcción o adquisición por el Organismo encargado del Registro, determinará que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, comunique a los organismos o instituciones otorgantes, la situación de irregularidad a los fines legales que corresponda.

Artículo 7º: Facultase a la autoridad de Aplicación recabar información de todos los Organismos específicos sean Nacionales, provinciales o Municipales para la elaboración del Registro.

Artículo 8º: El Instituto Autarquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV), deberá proceder a realizar un Censo habitacional en todo el territorio Provincial que deberá incluir : viviendas, adjudicadas o no, construidas con fondos del Estado.

Artículo 9º: El Instituto Autarquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV) será el único organismo autorizado en todo el territorio provincial para la adjudicación de viviendas construidas con fondos estatales cualquiera fuere la modalidad utilizada para la construcción. Dicha adjudicación beneficiará solo a los inscriptos en el Registro creado por esta ley, atendiendo para ello un Sistema de puntuación que será elaborado siguiendo el orden de prelación y la urgencia socio-familiar del o la solicitante.

Artículo 10º: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación y deberá dar amplia difusión en los medios gráficos y televisivos para conocimiento de la población.

Artículo 11º: Invitase a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley. La adhesión resultará condición previa e indispensable para la participación en la operatorias que integran las soluciones habitacionales que desarrolle o proyecte el Estado Provincia.

Artículo 12º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley sera imputado a la partida presupuestara correspondiente , con cargo al Presupuesto general vigente de la Provincia.

Artículo 13º: de forma.

## FUNDAMENTOS

La problemática habitacional de la Provincia probablemente sea una de las asignaturas que necesariamente debe inscribirse en una política que obviamente para ser idónea y eficiente imprescindiblemente requiere de información precisa, elocuente y veraz, de modo tal que permita un abordaje correcto y eficaz.

Vale decir que la existencia de una multiplicidad de Programas tanto a nivel Nacional, Provincial o Municipal, debería estar sistematizados de suerte de concurrir a brindar respuestas evitando toda clase de injusticias y superposiciones.

El déficit habitacional y la distribución regional de las soluciones y programas deben tener un correlato que procure que no existan asimetrías de modo de permitir el acceso a la vivienda en los términos que establece la propia Constitución de la Provincia.

Cuando la ley provincial N.º 4167 de Creación del IAPV en su art. 10 incs. a), e), h), J) m) y t) ordena que entre las atribuciones y obligaciones del Instituto están las de: "...recopilación de todos los datos necesarios para el conocimiento del estado actual de ciudades, villas y pueblos de la Provincia y sus necesidades con vistas a la planificación de su crecimiento..." en materia de vivienda y dispone la de realizar los censos y estadísticas necesarias a sus fines...", además de fomentar y apoyar financieramente, como así también construir viviendas destinadas a ser adjudicadas de acuerdo a las normas vigentes, establecer criterios y/o normas para la selección de los adjudicatarios, adquirir terrenos para el cumplimiento de sus fines y fijar los créditos y remanentes del Organismo, lo que estaba indicando claramente era que, el cometido de esa normativa debía ser precisamente la de entender en todo cuanto tuviere que ver con la problemática habitacional de Entre Ríos.

SI bien es verdad que en la actualidad el IAPV cuenta con un Registro de Inscripciones de aspirantes a acceder a las modalidades de los distintos Programas que se ejecutan y llevan adelante, también es cierto que es una información parcial que no consulta sino algunos aspectos de todos aquellos que hoy padecen o aun no han resuelto la necesidad de una vivienda digna, derecho de raigambre constitucional.

Por los demás la multiplicidad de Programas en los distintos niveles institucionales, nacional, provincial y municipal y no obstante haber adherido nuestra Provincia mediante la ley 9013 a los alcances de la ley Nacional N.º 24.464, aun están pendiente de una real y verdadera sistematización que permita un monitoreo adecuado y eficiente de todos ellos para lograr un diagnóstico aproximado que habilite a diseñar la tan ansiada política de vivienda en Entre Ríos.

En nuestra Provincia, por caso se han inaugurado seiscientos (600) soluciones habitacionales en localidades como Colonia Avellaneda, sin que hubiera la misma o mayor cantidad de aspirante con necesidad o problemas de viviendas de esa misma población sino que se las construyo para resolver otras situaciones de familias y hogares de ciudades adyacentes y aledañas como Parana y San Benito favoreciendo el desarraigo de ellas y sin contar con la infraestructura complementaria y los servicios publicos elementales como mas escuelas Centros de Salud, Policía

etc.

Otro tanto sucedía con los adjudicatarios de Planes como el PROCREAR, que resultaban favorecidos con el otorgamiento de los créditos respectivos, pero sin que se hubiera hecho estudio previo sobre la disponibilidad de lotes o terrenos dentro de los ejidos urbanos como es el caso de Paraná, donde mas de mil hogares y/o familias bregaron durante largo tiempo para poder acceder a dichos inmuebles, quedando expuestos a la caducidad de la operatoria o a la avaricia del sector inmobiliario que ante la escasez de terrenos con los servicios básicos, elevaban los valores a cifras impropias del mercado y fundamentalmente de alejadas de la realidad del poder adquisitivo de los beneficiarios.

Pero además la vivienda y el hábitat son dos indicadores esenciales para medir los niveles de pobreza, como señal inequívoca de pauperización de una porción sustantiva de antiguas clases trabajadoras que a partir de los años '70 efectuaban ocupaciones territoriales masivas y que habrían de convertirse en germen de nuevas barriadas urbanas y suburbanas que para diferenciarse de las estigmatizadas villas miserias, dieron en llamarse "asentamientos".

Uno de los compromisos que los titulares de los ejecutivos municipales les requerían a los nuevos jefes comunitarios al frente de esos conglomerados eran que coadyuvasen a la rápida urbanización para los que ponían a su disposición una buena parte del aparato estatal como contrapartida del reconocimiento de sus organizaciones como "entidades intermedias". A lo largo de los mas de 30 años de democracia esas urbanizaciones fueron erráticas y discontinuas, cuando no contradictorias con sus objetivos. La etapa kirchnerista ha sido muy elocuente en este sentido.

Recién en las postrimerias y a fines de la década del 2000, el gobierno Nacional lanzó una aparente agresiva política de "inclusión", uno de cuyos pilares fue proseguir y concluir los programas de urbanización, regularización dominial y construcción de viviendas de material emprendidas por administraciones anteriores. Se modificó la secuencia clásica que se les confirieron a las políticas administrativas de la pobreza en términos de la descentralización desde la Nación hacia provincias y municipios, focalización de la asistencia en torno a programas específicos y no universales y tercerización en Organizaciones comunitarias u ONGs realizando una recentralización. Por ese andarivel, se estableció un vinculo directo entre el Ministerio de Infraestructura, Planificación y Transporte y jefes de entidades intermedias de jurisdicciones ampliadas en detrimento de las Provincias e incluso de los Municipios cuyos intendentes debieron incluir a estos en dependencias estratégicas.

Los programas, financiados por Organismos multilaterales, bajaban desde la Nación hacia las Provincias. Estas debían llamar a licitación a las Empresas contratistas, confeccionar los planos respectivos y otorgar asesoramiento hidráulico. Los Municipios, por su parte debían ejecutar la regularización dominial de los predios, las mensuras, las aperturas de calles y la "cobertura social" de las obras. Las organizaciones, por ultimo, debían controlar su ejecución, la asistencia a los trabajadores y el cuidado y supervisión de la maquinarias y herramientas.

A modo de ejemplo los Municipios beneficiados por el "Programa Mejoramiento de barrios" donde la Organización social del barrio favorecido asumía la representación de sus beneficiarios se encargaba de la confección del censo vecinal de las familias y/o uniones comprendidas. Sin embargo en realidad las alcanzadas eran una cantidad significativamente menor y las que realmente escrituraban eran aun mas reducida proporción. Los excluidos en ocasiones eran aquellos que despreciaban la instalaciones cloaca les en razón que para ellos debían derribar

instalaciones o construcciones anteriores. Otros porque optaban por prescindir de la instalación de sanitarios dentro de las propias vivienda o del agua corriente en virtud de no estar habituados en las practicas del aseo cotidiano, no obstante que los equipos tecnicos y social municipal nunca realizaban las reuniones pedagógicas dispuestas, todo lo cual evidenciaron los condiciones culturales de pobreza estructural.

En suma, miles de hogares y familias no pudieron acceder a servicios públicos esenciales ofrecidos por los programas de urbanización.

El Plan Federal de viviendas, se comprometió por su parte a edificar una gran cantidad de “prototipos O” consistentes en 3 dormitorios, cocina, baño y lavadero. Hacia finales del año 2014 solo se habían completado un numero insignificante mientras continuaban en construcción otra cantidad no mucho mayor. El Plan MEJOR VIVIR, dependiente del anterior y destinado a la construcción de módulos secos-habitaciones- y húmedos- cocinas y baños- para viviendas mas avanzadas, se encargaba de edificar estas alternativas, pero en la practica se concentraba en un numero acotado de hogares ya que por razones clientelares algunos vecinos recibían hasta 3 módulos mientras que otros absolutamente nada.

La escrituración de estas modalidades habitacionales quedaban reducida a la responsabilidad de las jefaturas del barrio central, que ademas lo era del resto de las obras, a diferencia de lo comprometido por algunos municipios de destinar solo un lote a cada familia, la falta de supervisión estatal posibilitaba que hubiera hasta tres por cada una. Todo este contexto favorecía el aumento de densidad demografica por terreno y agravando el hacinamiento y tornando insuficientes el tendido de servicios públicos.

En resumen tercerización clientelar, focalización caótica y discrecional, plagada de corrupción plasmada en materiales insuficientes, conforme se ha ido acentuando la recesión y la inflación desde el año 2011, no han sino convertir en verdaderos “archipiélagos” en dichas zonas, diferenciando a regiones privilegiadas de otras marginadas. La consiguiente heterogeneización de los vecinos permitió que se acentuaran conflictos y rivalidades en los barrios con el correlato de enfrentamientos muchas veces violento. La pobreza estructural, densa y dura, entonces, no ha hecho mas que profundizarse, revelando que la “inclusión social” no solo no equivale a “reintegración” sino que hasta puede llegar a significar lo contrario.

Por estas razones invocadas y la que oportunamente serán expuestas en cada ocasión que resulte menester, solicito de mis pares el acompañamiento a la presente iniciativa legislativa.